



# Resolución Ministerial

N° 140-2011-MTC/02

Lima, 25 de febrero de 2011,

**Visto:** La Nota de Elevación No. 043-2011-MTC/20 de fecha 23 de febrero de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL solicitando la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra No. 03 al Contrato de Ejecución de Obra No. 059-2010-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo", suscrito con el CONSORCIO OBRAINSA ILO, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2010, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO OBRAINSA ILO conformado por las empresas OBRAS DE INGENIERIA S.A., SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., E. REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y C.A.M.E. CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra No. 059-2010-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 159 955 301,97 (Ciento Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Uno y 97/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009 y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, en adelante el Contrato;

Que, por Resolución Ministerial No. 547-2010-MTC/02 de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra No. 01 por "Mayores Metrados de los Servicios de Explanación, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas Km. 58+000 al Km. 68+000" al Contrato, el mismo que asciende a la suma de S/. 7 432 019,68 (Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Diecinueve y 68/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, con una incidencia específica y acumulada de 4,65% al monto del Contrato;

Que, con Resolución Ministerial No. 023-2011-MTC/02 de fecha 13 de enero de 2011, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra No. 02 por "Mayores Metrados y Partidas Nuevas de los Servicios de Explanaciones, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas: Km. 48+000 al Km. 58+000, Km. 68+000 al Km. 78+440, Variante 02 (Km. 83+300 al Km. 85+220) y Variante 03 (Km. 87+340 al Km. 90+740)" al Contrato, el mismo que asciende a la suma de S/. 5 518 302,75 (Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Dos y

75/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, con una incidencia específica de 3,45% y acumulada de 8,10% al monto del Contrato;

Que, con fecha 09 de febrero de 2011, el Contratista mediante anotación en el asiento No. 330 del cuaderno de obra, comunica que ha presentado el Presupuesto Adicional de Obra No. 03 por "Mayores Metrados de los Servicios de Explanaciones, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas: Km. 00+000 al Km. 48+000, Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y 90+740 al Km. 91+598.23", en adelante el Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

Que, por Carta No. COI-241-0078-11-Obra de fecha 09 de febrero de 2011, presentada en la misma fecha ante el supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR BOMBON, en adelante el Supervisor, el Contratista remite el Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

Que, con Carta No. CSB-JS/01-11 No. 051 de fecha 15 de febrero de 2011, recepcionada en la misma fecha por PROVIAS NACIONAL, el Supervisor remite el Presupuesto Adicional de Obra No. 03, concluyendo, entre otros, lo siguiente: (i) El Presupuesto Adicional de Obra No. 03 se origina por la presencia de materiales deficientes e inapropiados en la plataforma de la carretera, como consecuencia del deficiente mantenimiento vial, generando que la superficie de la plataforma contenga materiales no homogéneos de tamaño superior a 2", mezclados con suelos finos de diferentes características; asimismo, se origina por el replanteo de obras de drenaje que está generando mayores metrados causados por la necesidad de adecuar los diseños originales a la realidad encontrada en la obra, (ii) Las estructuras que sufrieron modificaciones en sus cantidades son las alcantarillas tipo TMC, MCA, losa y baúl, muros de concreto y línea de conducción de agua, (iii) Se ha identificado nuevos sectores que requieren el mejoramiento de la subrasante por la presencia de suelos con baja capacidad portante y/o inestable; asimismo, se recomienda mejorar los terrenos de fundación, con la finalidad que la estructura del pavimento no se degrade, (iv) Resulta necesario ejecutar actividades no previstas en el expediente técnico, tales como perforación para anclaje de acero y puente de adherencia, para las ampliaciones y/o encimados de parapetos de las alcantarillas existentes, reubicación de la retenida del Km. 90+100 y reubicación de un poste de telefonía del Km. 87+560, partidas necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, (v) El sustento de metrados del expediente técnico consignan valores errados, como se advierte en los metrados del transporte de material excedente y de material granular, así como en la planilla de metrados de las obras de arte, (vi) El expediente técnico consideró el uso de material existente en la superficie de la plataforma de la carretera de características del tipo limo arcilloso A-2 y tamaños mayores de 3", que no son apropiados para el uso en la corona y cuerpo de terraplén, de acuerdo a las exigencias establecidas en las especificaciones de la partida conformación de terraplén con material de cantera, (vii) La distancia entre el puente Pacocha - Fin del tramo (km. 91+598) y las canteras Belu y San Pablo, son distintas y mayores a lo indicado en las planillas de metrados de transporte de material granular



## *Resolución Ministerial*

del expediente técnico de la obra, (viii) Se determina que la causal generadora del Presupuesto Adicional de Obra No. 03 se configura por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato y como deficiencias en el expediente técnico de la obra, y (ix) Recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra No. 03 que asciende a la suma de S/. 9 043 920,79 (Nueve Millones Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 79/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, cuya incidencia específica es de 5,65% respecto al monto del Contrato;

Que, por Informe No. 271-2011-MTC/20.4 de fecha 21 de febrero de 2011, la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL señala que se cuenta con recursos suficientes para atender el Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

Que, con Memorándum No. 684-2011-MTC/20.5 de fecha 22 de febrero de 2011, la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL remite el Informe No. 019-2011-MTC/20.5/LCHV de la misma fecha, de su Especialista en Administración de Contratos IV, el mismo que cuenta con su conformidad, y en el cual se concluye, entre otros, que: (i) Como consecuencia del replanteo del eje de la vía en el sector del Km. 00+000 al Km. 48+000, de la reclasificación del material de corte de talud y por las adecuaciones planimétricas y altimétricas al trazo del proyecto del Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y Km. 90+740 al Km. 91+598.23, por la existencia de una tubería de 12" de agua que discurre por debajo de la plataforma existente y que podría verse afectada por la ejecución de los movimientos de tierras, se han considerado mayores metrados en las partidas 200.00 movimiento de tierras, 700.00 transporte y 900.00 protección ambiental, (ii) La reclasificación de materiales en la partida corte en roca fija genera como resultado final un metrado adicional de 11 220.33 m<sup>3</sup>., (iii) Del replanteo de obra se obtiene como resultado final un metrado adicional de 45 589.23 m<sup>3</sup>. en la partida conformación de terraplenes con material de cantera, (iv) La partida mejoramiento de suelo a nivel de subrasante tiene como resultado final un metrado adicional de 11 000.50 m<sup>3</sup>, obtenido del replanteo de obra en el sector del Km. 00+000 al Km. 48+000, Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y Km. 90+740 al Km. 91+598.23, (v) La partida reubicación de poste de telefonía tiene como resultado final un metrado adicional de 1.00 glb., (vi) El proyectista de la obra SIGT S.A. con Carta No. 034-2011/SIGT S.A. de fecha 18 de febrero de 2011, señala que, es responsabilidad del Supervisor los cambios de diseño, clasificación del terreno y taludes, así como la determinación de nuevos sectores de mejoramiento de subrasante y/o de nuevos rellenos que conforman el presupuesto adicional de obra, (vii) Se determina que la causal generadora del Presupuesto Adicional de Obra No. 03 se enmarca en los literales a) y b) del numeral 5. de las Disposiciones Generales de la Directiva No. 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría No. 196-2010-CG, la misma que se configura como una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato y como deficiencias en el expediente técnico de la obra, (viii) Recomienda la aprobación del Presupuesto

Adicional de Obra No. 03 que asciende a la suma de S/. 9 043 920,79 (Nueve Millones Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 79/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, cuya incidencia específica es de 5,65% y acumulada de 13,75% respecto al monto del Contrato, por ser indispensable para alcanzar la meta prevista del mismo, (ix) El nuevo monto del Contrato asciende a la suma de S/. 181 949 545,19 (Ciento Ochenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 19/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, y (x) Recomienda aprobar la fórmula polinómica para el Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

Que, con Informe No. 148-2011-MTC-20.3 de fecha 23 de febrero de 2011, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL opina que resulta procedente legalmente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, señala que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el artículo señalado en el considerando precedente, establece que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, siendo que, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días; asimismo, la Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria, la demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo, además dispone que, cuando se apruebe la prestación adicional



## *Resolución Ministerial*

de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, los literales a) y b) del numeral 5. del acápite V de la Directiva No. 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría No. 196-2010-CG, en adelante la Directiva, señalan como causas de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y por deficiencias en el expediente técnico de la obra, respectivamente;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 22.1 del acápite VI de la Directiva, señala que, las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones, para lo cual de identificarse supuestos que conlleven responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito generado como consecuencia del presupuesto adicional aprobado por la Entidad;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva, establece que las entidades ejecutoras de obras, cuando aprueben y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realicen el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Que, en atención a lo antes señalado, se advierte que la solicitud de aprobación del presupuesto adicional de obra es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato y estando a la certificación de disponibilidad presupuestaria, resulta viable expedir el acto resolutorio que apruebe el Presupuesto Adicional de Obra No. 03;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF; la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Con las opiniones favorables del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL contenida en la Nota de Elevación No. 043-2011-MTC/20 de fecha 23 de febrero de 2011, del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras contenida en el Memorándum No. 684-2011-MTC/20.5 de fecha 22 de febrero de 2011, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal contenida en el Informe No. 148-2011-MTC-20.3 de fecha 23 de febrero de 2011, y del Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras contenida en el Informe No. 019-2011-MTC/20.5/LCHV de fecha 22 de febrero de 2011;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra No. 03 por "Mayores Metrados de los Servicios de Explanaciones, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas: Km. 00+000 al Km. 48+000, Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y 90+740 al Km. 91+598.23" al Contrato de Ejecución de Obra No. 059-2010-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo", suscrito con el CONSORCIO OBRAINSA ILO conformado por las empresas OBRAS DE INGENIERÍA S.A., SVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., E. REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y C.A.M.E. CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A., el mismo que asciende a la suma de S/. 9 043 920,79 (Nueve Millones Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 79/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de febrero de 2009, que representa una incidencia específica de 5,65% y acumulada de 13,75% respecto al monto del Contrato, conforme se señalan en los Anexos Nos. 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional de Obra No. 03 por "Mayores Metrados de los Servicios de Explanaciones, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas: Km. 00+000 al Km. 48+000, Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y 90+740 al Km. 91+598.23" al Contrato de Ejecución de Obra No. 059-2010-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo", suscrito con el CONSORCIO OBRAINSA ILO conformado por las empresas OBRAS DE INGENIERÍA S.A., SVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., E. REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y C.A.M.E. CONTRATISTAS Y SERVICIOS



# *Resolución Ministerial*

GENERALES S.A., conforme se señala en el Anexo No. 03, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Viceministro de Transportes inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico, y que diera lugar a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra No. 03 por "Mayores Metrados de los Servicios de Explanaciones, Obras de Arte y Drenaje a Nivel de Subrasante entre las Progresivas: Km. 00+000 al Km. 48+000, Km. 78+440 al Km. 83+300, Km. 85+220 al Km. 87+340 y 90+740 al Km. 91+598.23" al Contrato de Ejecución de Obra No. 059-2010-MTC/20, dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el literal a) del numeral 22.1 del acápite VI de la Directiva No. 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría No. 196-2010-CG.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO OBRAINSA ILO conformado por las empresas OBRAS DE INGENIERÍA S.A., SVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., E. REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y C.A.M.E. CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A., al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR BOMBON y al Projectista de la Obra SIGT S.A.

**Artículo 6.-** Devolver los antecedentes al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines legales pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

.....

**Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones